



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 0167 -2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 01 SEP. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2321002, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5874-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por la administrada **Sra. ADELAIDA PUMA PEREZ**, en calidad de Gerente de **CRUCERO PUMA EXPRESS E.I.R.L.**, Informe N° 079-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 01046-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN., Informe Legal N° 368-2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, mediante Acta de Control A001-N° 002226, de fecha 20 de junio del 2022, se le impuso al **Sr. CHURA GARCIA RAY BALOIS**, por incurrir en la infracción S.1c la cual establece "Utilizar conductores que: (...) C) Cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar.", que de acuerdo con el ANEXO 2 - TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES - b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte, se sanciona con una multa equivalente de 0.5 de la UIT .

Que, con fecha 29 de diciembre del 2022, el **Ing. CRISTIAN JESÚS SANCHEZ ARATIA**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 5874-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, la cual fue notificada el 29 de mayo de 2023. Resuelve: Artículo Primero. - SANCIONAR al administrado **CRUCERO PUMA EXPRESS E.I.R.L.** con RUC N° 20609346273, una multa equivalente al 0.05 de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, ascendente a la suma de S/. 230.00 (Doscientos Treinta con 00/100 soles), en mérito al Acta de Control 002226 con código S.1c de fecha 20 de junio del 2022.

Que, mediante Expediente N° 2321002-2023, presentado por la administrada **Sra. ADELAIDA PUMA PEREZ**, en calidad de Gerente de **CRUCERO PUMA EXPRESS E.I.R.L.**, con RUC N° 20609346273 interpone el recurso administrativo de Apelación en contra de la Resolución Sub Gerencia de Transporte N° 5874-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, en donde solicita la Nulidad del Acto Administrativo recaído en la Resolución N° 5874-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2022 y también el Acta de Control A001-N° 002226, asimismo dentro de sus fundamentos manifiesta: 1 "Primero con fecha 20 de junio del 2022 se colocó el Acta de Control N° 002226 por infracción al transportista. 2. Con fecha 29 de diciembre del 2022 sale la resolución de sub gerencia N° 5874-2022, donde se me pretende -





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Sancionar a mi empresa con una multa inexistente, sabiendo que el señor conductor de nombre **RAY BALOIS CHURA GARCÍA** no consta en mi padrón de conductores. 3. El conductor que se presenta en la lista de conductores para la autorización de poder brindar servicio de transporte público es el señor **DAYY RICHA CATACORA SALAS** que a su vez tenía su credencial de conductor habilitado por la municipalidad provincial mariscal nieto. Motivo por el cual debo mencionar que la responsabilidad es netamente del propietario del vehículo y del conductor y no de mi representada **CRUCERO PUMA EXPRESS E.I.R.L.** con RUC N° 20609346273 como persona jurídica. 4. También debo manifestar que al momento de la autorización para mi empresa hay una relación de propietarios de vehículos y relación de conductores y en ese sentido el señor **RAY BALOIS CHURA GARCÍA** fue propietario de la unidad vehicular siendo esto de su entera responsabilidad la conducción del vehículo y más no de la empresa."

Que, en base a los fundamentos expuestos en el recurso de apelación planteado por la administrada Sra. **ADELAIDA PUMA PEREZ**, en calidad de Gerente de **CRUCERO PUMA EXPRESS E.I.R.L.**, con RUC N° 20609346273, se procede a pronunciarnos sobre las mismas, de tal manera que, respecto al monto mencionado en la Resolución de Sub Gerencia N° 5874-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, impugnada es preciso esclarecer y determinar que el 0.5 de la UIT del año 2022, de acuerdo a la fecha de imposición del Acta de Control A001-N° 002226, el monto correcto asciende a S/. 2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 soles).



Que, respecto a la responsabilidad administrativa cabe resaltar que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el artículo 41° "Condiciones generales de operación del transportista" se estipula "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones: (...) 41.2.5 Verificar, antes de iniciar la conducción, que: 41.2.5.1 Los conductores porten su licencia de conducir, 41.2.5.2 La licencia de cada conductor se encuentre vigente y que corresponda a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar, (...)" Por lo tanto, entendiendo que el "Transportista" es la Persona Natural o Jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente de acuerdo al inciso 77) del artículo 3° Definiciones; es preciso señalar que la empresa **CRUCERO PUMA EXPRESS E.I.R.L.** con RUC N° 20609346273 asume la responsabilidad en caso de incumplimiento de la presente normativa, asimismo el artículo 99° señala "La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva." Concordante con el inciso 1) del artículo 100.- Sanciones Administrativas que establece "100.1 La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, (...)" por lo tanto, es responsabilidad de la empresa el no cumplir con el artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, que establece "Las Condiciones generales de operación del transportista"

Que, mediante Informe Legal N° 368-2023-AL.GDUAAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por la Sra. **ADELAIDA PUMA PEREZ**, en calidad de Gerente de **CRUCERO PUMA EXPRESS E.I.R.L.**, con RUC N° 20609346273 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5874-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2022, a través del Expediente N° 2321002, fechado el 06 de junio de 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios -D. S. 004.2020-MTC; TUO. Reglamento Nacional de Administración de Transporte - D.S. 017-2009-MTC y sus modificatoria; OM.N° 005-2007-MUNIMOQ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Sra. **ADELAIDA PUMA PEREZ**, en calidad de Gerente de **CRUCERO PUMA EXPRESS E.I.R.L.**, con RUC N° 20609346273, contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5874-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2022. Así mismo se determina que el 0.5 de la UIT del año 2022, de acuerdo a la fecha de imposición del Acta de Control A001-N° 002226, el monto correcto asciende a S/. 2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 soles), en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 113
---------	-----------------

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente resolución a la Sra. **ADELAIDA PUMA PEREZ**, en calidad de Gerente de **CRUCERO PUMA EXPRESS E.I.R.L.**, con RUC N° **20609346273** en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
INC. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL